

GUÍA PEDAGÓGICA- NIVEL SECUNDARIO

C.E.N.S. ULLÚM SECUNDARIO EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES ADULTOS

Docente: Dr. Martín Zuleta. **Curso:** 1° AÑO – Ciclo Básico – **Turno:** Noche

CUE: 700028800. Nombre del Director: Prof. Valeria Gil

Mail del Profesor: zuletamartinabogado@gmail.com

Objetivo: Que los alumnos valoren la importancia de la llamada división de poderes como herramienta fundamental de un sistema democrático y republicano, reconociendo la unicidad del poder y su división en funciones.

Contenidos: La División de Poderes. Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Capacidades a desarrollar:

- **Cognitivo:**
 1. Reflexionar sobre los conceptos.
 2. Comprender las distintas funciones del Estado y su importancia para el sistema republicano.
- **Procedimental:**
 1. Estudiar e investigar los conceptos en juego.
 2. Responder el cuestionario en base al marco conceptual acompañado y recurriendo a material complementario que el alumno puede consultar.
- **Actitudinal**
 1. Valorar el sistema de división de poderes como garante de la protección de los derechos individuales.

Bibliografía

- **Material elaborado por el profesor sobre las siguientes fuentes:** “Manual de Derecho Internacional Público” de Julio Barboza; “Ciudadanía” Serie Conecta 2.0; Tratado de Derecho Constitucional de Germán Bidart Campos.
- **Actividades:**
 1. **Lea comprensivamente el material de estudio acompañado.**
 2. **Responda el siguiente cuestionario:** a) ¿Por qué hablamos de una división de funciones más que de una división de poderes?; b) ¿En cuántas cámaras se

divide el Congreso de la Nación Argentina?; c) ¿Pueden ser reelegidos los diputados y los senadores de la Nación?; d) ¿A quiénes representan los diputados y los senadores de la Nación?; e) ¿Cuánto tiempo duran en sus mandatos los diputados y los senadores de la Nación?; f) Si afirmo que: **“es la actividad del Estado que se encarga de resolver controversias con carácter definitivo”**, ¿a qué función del Estado me estoy refiriendo?; g) ¿En qué consiste la función ejecutiva?; h) ¿Qué poder ejerce la función legislativa y cómo se llaman las normas que sanciona?; i) ¿Cuánto tiempo dura el Presidente en su mandato? ¿Puede ser reelegido?

MARCO CONCEPTUAL:

LOS PODERES DEL ESTADO:

Nuestra Constitución Nacional ha organizado el poder del estado dividiendo sus funciones en distintos órganos con la finalidad de evitar la concentración y el abuso del poder. Las tres funciones principales son la ejecutiva a cargo del Presidente de la Nación, la legislativa a cargo del Congreso de la Nación y la judicial a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales inferiores. La importancia de las distintas funciones es que constituyen los modos o maneras de actuar del Estado. Así como las personas físicas nos expresamos por medio del lenguaje oral o escrito, el Estado se expresa a través de leyes, decretos y sentencias que manifiestan su voluntad.

Lo que debemos tener en claro es que el poder del Estado es único pero se divide en distintas funciones que son ejercidas por distintos órganos con la finalidad de que la actividad estatal sea llevada adelante con un alto nivel de eficiencia y eficacia, pero también a los fines de que los distintos órganos que ejercen el poder se controlen entre sí para evitar la concentración y el abuso del poder que puede degenerar en autoritarismo. Conforme lo dicho, la llamada división de poderes en realidad es una división de funciones. El poder del Estado es único y se dividen sus funciones en Legislativa, Ejecutiva y Judicial.

División de Poderes: Sección Primera **Poder Legislativo**

Importancia ➡ La función legislativa en el gobierno la ejerce un órgano colegiado y complejo al que la Constitución llamó “Congreso” (artículo 44). Está compuesto por dos cámaras: la **Cámara de Diputados** y la **Cámara de Senadores**. Esta función consiste fundamentalmente en **sancionar normas jurídicas generales y obligatorias con el fin de regular la conducta de las personas y de establecer límites al poder**. Se encuentra principalmente a cargo del Poder Legislativo, aunque también por delegación del Congreso o de la Constitución puede en ciertos casos ser ejercida por el Presidente (Ejem: decretos reglamentarios de las leyes; decretos de necesidad y urgencia).

Integrantes, funciones y duración en el mandato ➡ La Cámara de Diputados (artículos 45 a 53 de la Constitución Nacional) representa al pueblo de la Nación y está compuesta por diputados elegidos por el pueblo de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, que son los veinticuatro distritos electorales en los que se divide el país. El número de diputados –actualmente 257- debe ser proporcional a la cantidad de habitantes y es determinado por ley del Congreso, cada diez años, tras la realización de cada censo de población. Los diputados son elegidos directamente por el pueblo de cada distrito, duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente.

- **La Cámara de Senadores (artículos 54 al 62 de la Constitución Nacional)** representa a las provincias. Cada provincia y la Capital están representadas por tres senadores. Los senadores son elegidos por el voto directo del pueblo de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dos senadores corresponden al partido que obtenga mayor número de votos en la elección correspondiente, y el senador restante le corresponde al partido que le sigue al primero en cantidad de votos en la elección correspondiente. De esta manera, un tercio del Senado estará compuesto por representantes de las minorías.
- **Existen requisitos para ser elegido diputado:** tener veinticinco años, tener cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y haber nacido en la provincia que lo elija o estar viviendo en ella desde –por lo menos- dos años antes.
- **Los senadores duran seis años en su cargo y son reelegibles indefinidamente.** Antes de la última reforma constitucional duraban nueve años y ahora su mandato dura seis años. La Cámara se renueva por tercio cada dos años. Los requisitos para ser elegido senador son: tener 30 años, con seis como mínimo de ejercicio de la ciudadanía, y haber nacido en la provincia que lo elija o estar viviendo en ella desde, por lo menos, dos años antes de la elección.

Sección Segunda ➡ **Poder Ejecutivo**

- **La función ejecutiva es aquella que se encarga de la administración y marcha del gobierno.** A través de ella el Presidente y su equipo de gobierno se

encargan de diseñar y ejecutar las políticas públicas para el bien común de la sociedad y es ejercida principalmente por el Poder Ejecutivo. **El Poder Ejecutivo es ejercido por el presidente de la Nación (artículo 87 de la Constitución).** Es unipersonal, pues ni el vicepresidente ni el jefe de Gabinete ni los ministros son titulares del Poder Ejecutivo, aunque después de la reforma constitucional de 1994 hay funciones que el presidente comparte con el jefe del Gabinete y con el Gabinete (reunión de todos los ministros).

- **El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de enfermedad,** ausencia, muerte o renuncia. Pero, mientras no se dé ninguno de estos casos, él es el presidente provisional del senado.
- **El presidente y el vicepresidente duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos, o sucederse recíprocamente** (que el presidente vaya como vicepresidente y el vicepresidente ocupe el cargo de presidente en el nuevo periodo) por un solo período consecutivo. Es decir, si fueran reelectos o se sucedieran recíprocamente, deben dejar pasar un intervalo de cuatro años para aspirar a cualquiera de ambos cargos.
- **La duración del mandato presidencial se ha acortado con la reforma constitucional de 1994.** Antes de esta última reforma, el presidente y el vicepresidente duraban seis años en sus cargos sin posibilidad de reelección inmediata. La reforma constitucional del año 1994 redujo el mandato a cuatro años pero abrió la posibilidad de reelección por un periodo inmediato siguiente. De esta manera, el presidente, si obtiene el triunfo en elecciones y es reelegido, puede ser titular del Poder Ejecutivo por ocho años.
- **Las atribuciones del Poder Ejecutivo – que recibieron importantes modificaciones en la reforma constitucional de 1994 – están enumeradas en los veinte incisos del artículo 99.** Es el comandante en jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación y tienen también la facultad de declarar la guerra y ordenar represalias contra estados agresores, para lo cual necesita autorización del Congreso Nacional. Entre las **funciones relacionadas con la legislación**, el Presidente es el encargado de expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, aunque nunca puede dictar leyes o emitir disposiciones de carácter legislativo. El presidente comparte con el Congreso la facultad de tener la iniciativa de un proyecto legislativo, tiene a su cargo las etapas de promulgación y publicación y puede dictar – excepcionalmente – decretos de necesidad y urgencia. El jefe de Estado hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas ambas Cámaras en Asamblea. En esa oportunidad, da cuenta del estado de la Nación y pone a consideración del Congreso las medidas que juzgue necesarias. Asimismo, el presidente puede prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso y convocarlo a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

- **El presidente tiene también funciones con respecto del Poder Judicial:** entre otras cosas, es el encargado de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado, en sesión pública, y puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados. Indultar significa perdonar la pena, pero no borra el delito. **En cuanto a la seguridad interior**, el presidente puede decretar la intervención federal de una provincia o de la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, pero tiene el deber de convocarlo de inmediato para que apruebe o revoque la medida. Puede también declarar el estado de sitio por un tiempo limitado en uno o en varios puntos del país, en caso de ataque exterior, con acuerdo del Senado.

Sección Tercera ➡ **Poder Judicial**

- La función judicial en realidad debe conceptualizarse más técnicamente como función “jurisdiccional”, y podemos decir que es aquella función del Estado por medio de la cual los tribunales resuelven con carácter definitivo los conflictos o controversias que se den entre los particulares o entre éstos y el estado. Esta función es muy importante ya que es la garantía de la protección de los derechos de los ciudadanos frente al abuso del poder. Es ejercida únicamente por el Poder Judicial. El Poder Judicial de la Nación es ejercido por **la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso establezca en el territorio nacional**. La Corte Suprema de Justicia, el más alto tribunal, es un cuerpo colegiado. El número de jueces – ministros de la Corte – que la integran no está determinado en la Constitución sino que se regula por ley. Durante mucho tiempo estuvo integrado por cinco ministros, en la actualidad la componen nueve miembros.
- **Los jueces gozan de estabilidad en sus cargos mientras dure su buena conducta.** Sólo cesan en sus funciones por muerte, renuncia o jubilación. Al cumplir 75 años de edad necesitan un nuevo nombramiento del presidente con acuerdo del Senado por un periodo de cinco años, transcurrido el cual necesitan de nuevas ratificaciones cada cinco años. En caso de mal desempeño o de delito en el ejercicio de sus funciones, los ministros de la Corte Suprema de Justicia pueden ser removidos por juicio político. Por su parte, según la Constitución reformada en 1994, los jueces de los tribunales inferiores pueden ser removidos a través de la actuación de un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, jueces y abogados.
- **El Poder Judicial cumple la función de administrar justicia y de controlar a los otros poderes asegurando la supremacía de la Constitución Nacional.** El llamado control de constitucionalidad en nuestro sistema judicial está a cargo de todos los jueces y tribunales que integran el Poder Judicial. No recae solamente en la Corte Suprema ni en un tribunal especial. Todos los jueces –nacionales o

provinciales – son los encargados de velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional en cada caso que juzgan.

- **Los jueces no emiten normas de carácter general, ni siquiera los de la Corte Suprema de Justicia.** Siempre se pronuncian a través de las sentencias con las que ponen fin al pleito, en casos particulares. Sostener que un tribunal declara una ley inconstitucional (contraria a los principios establecidos en la Constitución) no significa que la anula o la deroga, porque una ley solo puede ser derogada por otra ley. Cuando un juez declara la inconstitucionalidad de una ley está fundamentando por qué, en ese caso particular que está juzgando, no la va aplicar y la ley sigue vigente. De todos modos, si son reiterados los fallos judiciales que la declaran inconstitucional, la ley, en la práctica, no se va a aplicar.

Nombre del Director: Prof. Valeria Gil